CONEAU
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

ORDENANZA Nº 62

ASUNTO: Aprobar los procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de grado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación

VISTO: la Ley de Educación Superior Nº 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos Nº 499/95, Nº 173/96 (modificado por el Decreto Nº 705/97), Nº 561/16 y Nº 1063/16, las resoluciones ministeriales de estándares para la acreditación de carreras de grado, las resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10 y Nº 2641/17, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas Nº 12 y Nº 57 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 51/10 aprueba los procedimientos para el reconocimiento oficial provisorio del título de proyectos de carreras de grado incluidas en el art. 43 de la Ley de Educación Superior.

Que en dicha norma son considerados como proyectos las carreras que aún no han sido puestas en marcha y no cuentan con alumnos.

Que la mencionada Resolución determina que la presentación de proyectos de carreras de grado con vistas al otorgamiento de reconocimiento oficial provisorio del título se realice ante esta Comisión en los meses de abril y octubre de cada año. Que también establece que es necesario que esas presentaciones incluyan todos los antecedentes y elementos que posibiliten su evaluación mediante los procedimientos que establezca la CONEAU, a los fines de la aplicación de los estándares y criterios aprobados por las Resoluciones Ministeriales reglamentarias del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Que, una vez cumplido el proceso de evaluación en el ámbito de la CONEAU, los trámites deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para conocimiento de lo resuelto y otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título, si correspondiere.

CONEAU
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 51/10, la CONEAU dictó la Ordenanza 057.

Que el Decreto Nº 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM, establece que los trámites de reconocimiento oficial provisorio del título de proyectos de carreras de grado deberán iniciarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, a la luz de la experiencia resultante de la aplicación de la Ordenanza CONEAU Nº 57 y para dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM, resulta conveniente adecuar los procedimientos fijados en las normas citadas e incorporar una instancia de posible revisión de un dictamen, con el objeto de reducir los trámites posteriores de nuevas presentaciones.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que legalmente le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de grado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Ordenanza CONEAU Nº 57.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 62 – CONEAU

CONEAU
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERAS DE GRADO PRESENTADOS AL SÓLO EFECTO DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL PROVISORIO DEL TÍTULO

1. Formalización

Las instituciones deben realizar una formalización, mediante la cual informan las carreras que tienen intención de presentar ante la CONEAU. Para ello, las instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en el sitio Web de la CONEAU.

Esta formalización electrónica se efectivizará en las primeras quincenas de los meses de marzo o septiembre de cada año, dependiendo de la fecha de presentación, abril u octubre, respectivamente.

2. Presentación de la solicitud

Las solicitudes de evaluación al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título se presentan ante la CONEAU en la última semana de los meses de abril y octubre de cada año. Para que una carrera sea incluida en un proceso de evaluación al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, la institución debe:

- Completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y seleccionó la opción "Presentar en CONEAU".
- Generar, en el momento especificado en esta Ordenanza y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a distancia deberá contener, de acuerdo con lo que exige la plataforma:

- **Formulario CONEAU de la plataforma TAD**. Allí se especificarán datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta y el cumplimiento de la presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global.
- **Nota de elevación**. Copia digital de la nota formal, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, mediante la cual se solicita el reconocimiento oficial provisorio del título de la carrera.

- **Actos administrativos**. Copia digital de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios.
- **Certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene** de los ámbitos en los que se desarrollará la carrera. Copia digital de los documentos que certifican estas condiciones.

3. Condiciones de ingreso

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requisitos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas del Área de Grado verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas solicitará la subsanación a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

4. Medidas preparatorias

De acuerdo con los proyectos de carreras presentados, la CONEAU designará comités de pares a partir de las últimas nóminas aprobadas para cada una de las titulaciones, las que están publicadas en la página de la CONEAU para conocimiento de las instituciones universitarias. Simultáneamente con la presentación de la carrera la institución universitaria puede recusar fundadamente a algún integrante de la nómina de pares para que se aparte de entender en la carrera.

5. Actuación de los Comités de Pares

La CONEAU convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares, para la concreción de las evaluaciones. Los comités de pares evaluarán los proyectos que les hayan sido asignados, aplicando los estándares y criterios establecidos en las Resoluciones Ministeriales y conforme a los instructivos complementarios. A tal fin analizarán la solicitud presentada y la descripción elaborada por el equipo técnico de la CONEAU. Los comités de pares brindarán su opinión acerca del grado de cumplimiento de los estándares en los proyectos evaluados.

6. Proceso de toma de decisiones

6.1. En el caso de que el informe de evaluación del comité de pares fuera favorable, la CONEAU analizará ese informe y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario,

podrá solicitar la ampliación de su informe al comité de pares, convocar a un experto adicional o determinar medidas para mejor proveer. Finalmente, cuando correspondiera, aprobará un dictamen de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título. Tal dictamen puede incluir compromisos y recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de la propuesta.

6.2. Toda vez que de los informes de los expertos o del análisis de la CONEAU surjan observaciones que impidan una recomendación de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, se dará vista del expediente a la institución peticionante a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El plazo para responder al informe de evaluación es de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha de notificación por la plataforma "Trámites a Distancia" TAD. La respuesta de la institución será considerada por el comité de pares, que podrá modificar o mantener expresamente la opinión vertida en su informe anterior. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU, para la conclusión del trámite.

6.3. Opcionalmente, frente a la vista de un expediente, una institución puede solicitar el retiro de la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, para lo cual bastará con el envío, a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de una nota firmada por la máxima autoridad de la institución, indicándolo. La Presidencia de la CONEAU considerará los pedidos de retiro y la CONEAU procederá al archivo de los expedientes respectivos.

6.4. En el caso de que una institución no respondiera a la vista ni solicitare el retiro de la presentación, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU quien resolverá al respecto.

7. Conclusión del trámite

El trámite en la CONEAU quedará concluido con un dictamen que recomiende hacer o no hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título o con una resolución que haga lugar al pedido de retiro.

Cuando el dictamen recomiende hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de la carrera.

El dictamen de la CONEAU quedará registrado en el acta correspondiente, se incorporará al expediente y, previa comunicación a la institución solicitante, se remitirá al Ministerio de Educación,

para la prosecución del trámite. El dictamen favorable implica la acreditación provisoria del proyecto de carrera de grado. Esta acreditación es conducente al otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio de su título por parte del Ministerio de Educación, conforme a la Resolución Ministerial Nº 51/10.

8. **Revisión**

La CONEAU podrá proceder a la revisión de un dictamen en razón de elementos de juicio o circunstancias que pudieran modificar su contenido. Cuando la revisión fuera solicitada a pedido de parte, el plazo para la presentación será de treinta (30) días hábiles, a partir de la correspondiente notificación. La institución que tenga la intención de solicitar esta revisión deberá informar por nota esa voluntad dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el dictamen y, al término de los treinta (30) días hábiles, deberá presentar su solicitud de revisión a través de CONEAU Global e informarla por nota a través de la plataforma TAD.

9. **Vigencia**

Iniciadas las actividades académicas previstas en el proyecto, la carrera deberá presentarse a la primera convocatoria posterior a la finalización del primer ciclo de dictado, de acuerdo con la duración teórica prevista en el plan de estudios.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2017-32940042-APN-CONEAU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Diciembre de 2017

Referencia: Ordenanza Procedimientos Proyectos de Grado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by CANDIOTI Mariano Alberto Tadeo
Date: 2017.12.12 17:05:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Alberto Tadeo Candioti
Vicepresidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 16:42:55 -03'00'

Nestor Raul Pan
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 16:42:56 -03'00'